



Boletín Novedades legislativas





Régimen contratación estatal dispositivos médicos

Decreto 499 del 31 de marzo de 2020

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, determino que en razón a la pandemia declarada por el Gobierno Nacional en razón al COVID-19, se hace necesario garantizar la disponibilidad de dispositivos médicos y elementos de protección personal para la prestación de los servicios de salud.

Al respecto indico que es prioritario que las entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones que garanticen la disponibilidad de dispositivos médicos y elementos de protección personal, acudiendo al mercado internacional y en tal sentido estableció:

- Que para los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados con los dispositivos médicos y elementos de protección personal requeridos en la prestación de servicios de salud relacionada con la atención de casos del COVID-19, estos no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado.
- Las entidades estatales, atendiendo al contexto de inmediatez que demanda esta situación, quedan facultadas para contratar directamente a personas naturales o jurídicas extranjeras que provean los bienes o servicios mencionados.
- Las personas extranjeras naturales o jurídicas contratadas no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, no constituir apoderado para los negocios a celebrar.
- El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de los contratos mencionados al órgano de control fiscal competente, dentro de los 3 días siguientes a su celebración.



Eliminación de restricciones en horarios a los domiciliarios

Decreto 536 del 11 de abril de 2020

Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia, el cual incluía ciertas excepciones para garantizar el abastecimiento y el ejercicio de algunas funciones laborales necesarias para sobrellevar la contingencia, como era el caso de los domiciliarios, quienes se encontraban exceptuados del aislamiento en un horario de 6 am a 8 pm.

Mediante el presente Decreto se determinó modificar el horario establecido para el servicio de domicilios que estaba establecido en la franja de 6:00 am a 8:00 pm para quienes:

- Realizan la comercialización de productos de primera necesidad mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
- Realizan la comercialización de productos en los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

Luego entonces se determinó que los domiciliarios de restaurantes y/o empresas que comercien con artículos de primera necesidad no tienen restricción de horario para atender a las necesidades que se deriven de la venta de alimentos y productos de primera necesidad.



Exención IVA Servicios Telecomunicaciones

Decreto 540 del 13 de abril de 2020

Debido a la crisis económica presentada a raíz del COVID-19, y al confinamiento obligatorio por parte de los habitantes del País, se requiere que existan acciones que permitan garantizar a la población el acceso permanente a los servicios de telecomunicaciones y permitir su oportuna atención.

Para lo cual se propuso en el presente Decreto disminuir transitoriamente el costo del servicio de telecomunicaciones que permite aumentar la asequibilidad de los bienes y servicios de toda la población mediante el alivio temporal de una de las cargas económicas que inciden en el valor de los planes ofrecidos a los usuarios, especialmente, al servicio de internet y con esto, al desarrollo de sus actividades sociales, educativas, culturales y económicas, en forma remota, para tal efecto el impuesto sobre las ventas IVA quedará exento para los servicios de voz internet móviles cuando el valor no supere 2 UVT.

Desde el 13 de abril del 2020 hasta el 13 de agosto del presente año estarán exentos del IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere dos UVT.

La exención mencionada debe reflejarse en la facturación al usuario que se expida a partir de la vigencia del presente Decreto.



La Presidencia de la República decidió tomar medidas de carácter tributario que reduzcan el valor en la importación y adquisición de bienes e insumos en el territorio nacional, indispensables para la prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID-19 y para la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia, razón por la cual estableció de manera transitoria, la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional para los 211 bienes listados en el referido Decreto Legislativo.

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas •IVA.

Estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación entre otros los siguientes bienes:

- Gafas protectoras
- Guantes de látex y de nitrilo
- Guantes estériles
- Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
- Mascarillas con filtro
- Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril,
- Campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
- Protector facial: Caretas o visores
- Tapabocas desechables
- Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
- Cánulas de Guedel o de Mayo
- Cánulas de traqueostomía
- Cánulas laríngeas
- Cánulas nasales
- Cánulas nasales de alto flujo
- Cánulas nasofaríngeas

Medidas tributarias transitorias estado de emergencia

Decreto 551 del 15 de abril de 2020

- Cánulas orofaríngeas
- Equipo de traqueostomía
- Estilete o guía de entubación

Condiciones de aplicación.

- Al momento de facturar la operación de ventas de bienes exentos durante la emergencia deberán incorporar en el documento una leyenda que indique "Bienes exentos del Decreto 417 de 2020".
- El responsable del impuesto sobre las ventas IVA deberá rendir un informe de ventas con corte al último día del mes el cual deberá ser remitido dentro de los 5 días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio del responsable en el cual se detallen facturas y documentos equivalentes y el que corresponda al domicilio fiscal del responsable que efectúe la importación, certificado del contador público o revisor fiscal según el caso que se detalle en la declaración.

Incumplimiento de condiciones y requisitos

- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes exentos del impuesto sobre las ventas -IVA-en la importación y en las ventas en el territorio nacional de los bienes referidos, y por lo tanto la importación y/o la venta, según el caso, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario.
- El incumplimiento de los deberes dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario, la misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.



Transferencias económicas FOSFEC y Colombia Mayor

Decreto 553 del 15 de abril de 2020

El Ministerio de Hacienda determinó la transferencia de recursos del FOME los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y adicionalmente transferencia de recursos al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Al respecto que se dispuso...

- Con los recursos que del FOME se distribuyan al Ministerio del Trabajo, se podrán financiar tres giros mensuales de ochenta mil pesos (\$80.000) a la población en lista de priorización Programa Colombia Mayor, beneficiando prioritariamente a la población de setenta (70) años en adelante.
- Las personas adultas mayores en lista de priorización que hayan sido beneficiarios de giro por compensación de IVA, recibirán dos pagos por \$80.000 cada uno. Este pago no implica que las personas adultas mayores pierdan su turno en la lista de priorización.
- Los giros definidos serán efectuados a través de la fiducia que opera y administra el Programa Colombia Mayor.

Respecto a la población cesante...

- Con los recursos que se asignen del Fondo de Mitigación de Emergencias, se autoriza al Ministerio del Trabajo, para que con base en el Decreto 417 de 2020, realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes de que trata el Decreto 488 del 27 de marzo

El Ministerio del Trabajo definirá las condiciones y criterios de acceso a estos recursos por parte de las CCF



Medidas materia de turismo y registros sanitarios para micro y pequeñas empresas, dentro del estado de emergencia

Decreto 557 del 15 de abril de 2020

En el contexto de la emergencia el Ministerio de Comercio, industria y Turismo consideró necesario establecer plazos especiales a los responsables de la presentación de la declaración y pago del valor de los recursos recaudados del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social en lo correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2020.

En razón a lo dispuesto determino que las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán que presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primero y segundo trimestre del año hasta el día 30 de octubre de 2020, estos recursos serán destinados transitoriamente para

Durante la vigencia de la emergencia Sanitaria los recursos del impuesto nacional con destino al turismo del artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, se destinarán para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Igualmente los eventos en los que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten.

Consulte la norma en PDF adjunto